



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ SEPULVEDA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OFICINA DE BONOS PENSIONALES
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2022-00054-00
DECISIÓN	INTEGRA CONTRADICTORIO

El apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al momento de contestar la demanda, formuló una excepción previa encaminada a que se vincule a este proceso a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tras considerar que esta entidad sería contribuyente del bono pensional reclamado por el demandante, pues estaría llamada a emitir una cuota parte pensional dentro del bono pensional, por lo que su comparecencia al trámite es indispensable.

Según lo previsto por el artículo 61 del Código General del Proceso, cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas.

Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, en el que se pretende el reconocimiento de la garantía de la pensión mínima de vejez o en subsidio, el pago del valor de su bono pensional Tipo A mediante la devolución de saldos correspondiente, respecto de los vínculos laborales sostenidos por el demandante con instituciones pertenecientes al sector privado y que generaron los correlativos aportes para pensión ante el ISS, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 100 de 1993 en consonancia con el artículo 14 y S.S. del Decreto 1299 de 1994, se hace necesario vincular a la citada administradora pensional al presente trámite.

Para efectos de la notificación, se dispondrá por secretaría librar los oficios correspondientes a fin de integrar en debida forma el contradictorio, para que comparezca y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR como LITISCONSORTE NECESARIO de la parte pasiva a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y lo dispuesto por el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

Con la contestación de la demanda la administradora vinculada deberá allegar todo el expediente administrativo del señor FRANCISCO JAVIER LÓPEZ SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.386.166 y demás soportes que refieran al demandante sobre lo pedido en este proceso.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (linamarcelacaicedo@hotmail.com, paulinatous@tousabogados.com, dsdavi@porvenir.com.co, administracion@tousabogados.com, notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co y jortega@minhacienda.gov.co).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

JJGA

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc681244023bfd0b27e70e3cdccd5e49b81b781429919b49aa56b1a165fb78ea**

Documento generado en 26/09/2023 05:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>